

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 2022-369

Karen Parra <karenparra.abog@gmail.com>

Vie 16/12/2022 8:06 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot (Cundinamarca):

Sírvase imprimir y dar trámite al memorial adjunto.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

--

KAREN VANESSA PARRA DIAZ

Abogada - Universidad Libre.

Celular: 3203941994.

Correo: karenparra.abog@gmail.com

Bogotá D.C., Colombia.



Señor:

**JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA
DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**
E.S.D.

Radicado: **2022-369**
Demandante: MARIA FERNANDA CUBILLOS GUZMAN en
representación de HANNAH ISABELLA CUBILLOS
GUZMAN.
Demandado: WILLIAM CAMILO OSPINA JIMENEZ.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor Juez:

KAREN VANESSA PARRA DIAZ, apoderada de la demandante, interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto proferido el 12 de diciembre y notificado por estado del 13 de diciembre de 2022, para que se revoque la decisión de estarse a lo resuelto en el mandamiento de pago y, en su lugar, se califique la reforma de la demanda, librando mandamiento de pago que tenga en cuenta la cuota alimentaria de octubre de 2022. El recurso se sustenta con base en los siguientes argumentos:

1. La demanda se presentó el 16 de noviembre de 2022 y se entregó por reparto el 17 de noviembre de 2022.
2. Dentro del acápite de pretensiones de la demanda se incluyeron las cuotas alimentarias y los correspondientes intereses de mora de los meses julio, agosto y septiembre.
3. Mediante auto del 21 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago por la suma de \$600.000 más intereses de mora por las obligaciones alimentarias causadas entre julio y septiembre de 2022. Así mismo, por las cuotas y emolumentos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, así como los intereses de mora por dichos conceptos.
4. Dentro de las pretensiones de la demanda no se incluyó la cuota alimentaria de octubre de 2022, la cual venció el día 20 y no fue pagada por el demandado, por lo que siendo esta cuota anterior a la presentación de la demanda no se ordenó su pago en lo resuelto en los numerales cuarto y quinto del mandamiento de pago, ya que se entiende que se ordena solo desde la cuota de noviembre por ser la causado con posterioridad a la demanda.

Por lo anterior, sírvase revocar la decisión adoptada en auto de 12 de diciembre de 2022 y, en su lugar, librar mandamiento de pago calificando la reforma de la demanda ordenando el pago por las obligaciones alimentarias entre julio y octubre de 2022, y resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza realizada por mi representa.

Cordialmente,

KAREN VANESSA PARRA DIAZ
C.C. 1.030.682.221 de Bogotá D.C.
T.P. 368.318 del C.S. de la J.
Correo: karenparra.abog@gmail.com